

Aprobación definitiva publicada en el BOPZ de fecha 28 de agosto de 2002.
Modificaciones: Ninguna.

Ordenanza general de tráfico del Ayuntamiento de Alagón

Capítulo primero

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º

Las normas de esta Ordenanza, que complementan lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo (Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, modificada por la Ley 5/1997 de 24 de marzo, y por Ley 19/2001, de 19 de diciembre), y Real Decreto 13/1992, de 17 de enero (Reglamento General de Circulación), serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Alagón, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento antes citado.

Capítulo II

Señalización

Art. 2.º

1. Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de las poblaciones rigen para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.
2. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Art. 3.º

1. No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal.
2. No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general.
Ello sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica municipal sobre publicidad.
3. Se prohíbe la plantación o la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención.

Art. 4.º

El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada, concediendo al efecto un plazo para ello al interesado.

Transcurrido el referido plazo sin haber retirado esta señalización, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, y a su costa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio, si procede de la apertura del correspondiente expediente sancionador con imposición de la multa que proceda.

Art. 5.º

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan

concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como la adopción de las medidas preventivas oportunas.

Capítulo III

Obstáculos

Art. 6.º

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos.

Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Art. 7.º

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Art. 8.º

La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieren, cuando:

1. No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
2. Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.
3. Hubiera finalizado el plazo de la autorización correspondiente, o no se cumpliesen las condiciones fijadas en ésta.

Capítulo IV

Régimen de parada y estacionamiento

Art. 9.º

1. Se considera detención a la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.
2. Se considera parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, sin que el conductor pueda abandonarlo.
3. Se considera estacionamiento la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

Art. 10.

1. Cuando en vías urbanas tenga que realizarse la parada o el estacionamiento en la calzada o arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo señalización en contrario.
2. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Art. 11.

Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- b) En pasos para peatones.

- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- f) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público.
- g) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- h) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- k) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- l) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- m) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- n) En aquellos lugares no contemplados anteriormente que constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Art. 12.

Queda prohibido estacionar en los siguientes supuestos:

- a) En todos los descritos en el artículo 10 en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin haber colocado el título habilitante que lo autoriza, o cuando colocada la tarjeta-autorización, en su caso, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones conforme se describe en el capítulo VI.
- d) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.
- g) Delante de los vados señalizados correctamente.
- h) En doble fila, tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.
- i) En parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j) En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición esté perfectamente definida en la señalización.
- k) En el medio de la calzada.
- l) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
- m) En las calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos por cada sentido de circulación autorizado, con una anchura mínima de tres metros.



n) El estacionamiento en aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Art. 13.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella, y en semibatería o espiga de forma oblicua a la acera.
2. Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones deberán señalizarse expresamente.
3. Cuando exista señalización perimetral en el pavimento, los vehículos se estacionarán dentro de la zona enmarcada.
4. Los vehículos estacionados se situarán próximos a las aceras, si bien dejarán un espacio para permitir la limpieza de la calzada.
5. No se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas de remolques o semirremolques cuando éstos se hallen separados del vehículo tractor.
6. No se permitirá el estacionamiento de autobuses y camiones con peso máximo autorizado superior a 3,5 toneladas en las vías urbanas, excepto en los lugares señalizados específicamente para ellos.

Capítulo V

Régimen de estacionamiento limitado

Art. 14.

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, se dispondrá de zonas de estacionamiento regulado, con horario limitado y sujetos al previo pago de la correspondiente tasa, que en todo caso deberán coexistir con las de libre utilización y se sujetarán a las determinaciones establecidas en los artículos siguientes y en el Reglamento de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en las Vías Públicas, aprobado por el Ayuntamiento de Alagón.

Art. 15.

Los espacios destinados al estacionamiento limitado deberán estar señalizados reglamentariamente.

Art. 16.

Las consideraciones específicas, las vías destinadas a esta modalidad de estacionamiento, así como el precio público por el uso del estacionamiento, el método de obtención de las tarjetas de estacionamiento, etc., vendrán definidos en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Regulación de Estacionamiento en la Vía Pública, y en la Ordenanza Fiscal correspondiente, ambos textos aprobados por el Ayuntamiento de Alagón.

Art. 17.

Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

1. La falta de título habilitante o de la tarjeta-autorización en el vehículo, así como la no colocación de dicho título en el vehículo o su colocación de forma no legible desde el exterior.
2. Sobrepassar el límite horario del estacionamiento permitido por el título.

Por excepción, cuando el tiempo sobrepasado respecto a la autorización de estacionamiento sea igual o inferior a media hora y haya sido denunciado, podrá obtener, previo pago de su importe, un comprobante especial que paralizará los efectos de la denuncia mediante la presentación de

ésta junto con el citado comprobante en el correspondiente gestor municipal o compañía adjudicataria del servicio.

Art. 18.

Cuando un vehículo se halle estacionado en zona de estacionamiento regulado y limitado, y no posea el título habilitante, o poseyéndolo supere el doble del tiempo abonado, podrá ser retirado con la grúa y trasladado al depósito correspondiente. Igual medida cautelar se podrá aplicar cuando el título o tarjeta-autorización no sea visible desde el exterior. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de este texto.

Capítulo VI
Carga y descarga

Art. 19.

Se considera carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que los automóviles se consideren autorizados para esta operación.

Art. 20.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este capítulo, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados al transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el permiso de circulación, o posean la tarjeta de transportes.

Art. 21.

Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos, salvo aquellas operaciones que consistan en mudanzas de muebles y descargas de carburantes o comburentes para calefacciones.

Art. 22.

La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, y se hará de las siguientes maneras:

- a) Placa R-308 con la letra "P" de reserva, figura de camión, texto complementario de "carga y descarga", horario y días de la semana. Fuera del período indicado podrán estacionar los vehículos no incluidos en el artículo 20.
- b) Placa R-308 con panel "excepto carga y descarga" y demás señales complementarias en zona de prohibido estacionar que habilitará exclusivamente a estacionar a los vehículos incluidos en el artículo 21 para efectuar dichas operaciones en el horario y calendario indicados.
- c) En las zonas de estacionamiento regulado las reservas de carga y descarga se señalarán mediante una señal R-308, con "P" de reserva, integrada en el interior de un panel rectangular que contenga el horario autorizado para carga y descarga y el horario y días de la semana en que rige la regulación de estacionamiento.

Art. 23.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán:

- a) En primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.
- b) En segundo lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.
- c) En tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y descarga.



d) También podrán realizarse en lugares de estacionamiento prohibido, cuando la distancia a la zona delimitada para ello sea superior a cincuenta metros y, además, no se obstaculice gravemente la circulación y dentro de los horarios comprendidos entre las 9.00 y las 12.00 y de 16.00 a 20.00. El tiempo de duración máxima de la operación será diez minutos.

e) Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas de muebles, carburantes o combustibles para calefacciones, materiales de construcción etc., deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los apartados anteriores a), b), c) y d) deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá la Policía Local, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, previo pago de la tasa de aprovechamiento especificada en la correspondiente Ordenanza fiscal, en el cual quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de señales, calendario, horarios e incluso necesidad de vigilancia policial, etc. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de la operación y en la petición habrá de figurar razón social de la empresa solicitante, matrícula, peso y dimensiones del automóvil, lugar de origen, lugar exacto de carga o descarga, y tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación; ésta será suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajustase a la autorización concedida o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma.

Art. 24.

Los vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 toneladas e inferior a 12,5 toneladas en carga o descarga utilizarán los horarios contemplados en el artículo 23.

La que se efectúe con vehículos que superen el peso máximo autorizado de 12,5 toneladas, dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas durante los horarios de circulación intensiva.

Art. 25.

Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general, ni de ruido o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo. Se permite el uso de carretillas transportadoras de tracción manual y superficie inferior a un metro cuadrado.

Cuando se trate de mudanzas, en caso de elevarse los materiales o mobiliario mediante aparatos especiales, deberán contar éstos al menos con las autorizaciones, certificaciones y requisitos esenciales de seguridad descritos en el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, y demás legislación al respecto, así como con los permisos y garantías correspondientes de Industria de los organismos competentes, debiendo adoptar los titulares las normas de seguridad necesarias para evitar toda clase de accidentes, tanto en el anclaje del aparato al suelo y paredes, como en el despliegue de la escala, elevación y transporte de la carga, protección de la posible caída de los materiales, señalización y canalización de los tráficos de vehículos y peatones, para que en ningún caso éstos transiten debajo de la carga elevada o en el radio de acción de la posible caída de los mismos, además de haberse provisto del permiso municipal correspondiente y seguros que la actividad requiera.

Art. 26.

Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de Alagón y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 12,5 toneladas.

Solamente podrán transitar dichos vehículos por las vías previamente señalizadas que figuran en el anexo correspondiente a esta Ordenanza, cuando sea paso obligado en su destino, no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva.

Art. 27.

Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, de no existir espacios destinados específicamente a este fin, podrán estacionar encima de las aceras, paseos o andenes de más de tres metros de anchura, en forma paralela a la acera y a una distancia de cincuenta centímetros del extremo lateral del bordillo. La distancia longitudinal mínima entre dos vehículos de este tipo, estacionados en la forma que se cita, será de un metro.

Para acceder al lugar del estacionamiento se hará circulando con el motor parado y sin ocupar el asiento.

La autorización de estacionamiento precedente no será válida en las zonas de circulación señalizadas como calle peatonal.

Capítulo VII

Inmovilización y retirada de vehículos

Art. 28.

Los agentes de la Policía Local de Alagón podrán proceder, utilizando los medios adecuados, a la inmovilización de un vehículo, cuando, como consecuencia del incumplimiento de las normas de tráfico, de su puesta en movimiento pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

También podrá inmovilizarse el vehículo en los casos de negativa a efectuar las pruebas para detectar las posibles intoxicaciones o influencias del alcohol, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas en los conductores o personas obligadas al sometimiento, o cuando resultaren positivas éstas o los análisis en su caso. Podrá decretarse el traslado y depósito del vehículo cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de la inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.

Estas medidas serán levantadas inmediatamente después que desaparezcan las causas que las motivaron, o que otra persona requerida por el titular se hiciese cargo de la conducción debidamente habilitada, salvo en el párrafo primero del presente artículo.

Los gastos que se deriven de la inmovilización, traslado y depósito, en su caso, serán de cuenta del conductor o de quien legalmente deba responder de él, y serán exigidos como requisito previo a la entrega.

Art. 29.

1. La Policía Local procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar por sí misma el vehículo y su traslado al depósito o lugar habilitado para ello en los casos siguientes:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los siguientes:

a.1) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.



- a.2) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- a.3) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- a.4) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- a.5) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- a.6) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- a.7) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- a.8) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- a.9) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- a.10) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad.
- a.11) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- a.12) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono. El abandono se presumirá en los supuestos establecidos en el artículo 71.1 del texto articulado de la Ley de Tráfico.
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del texto articulado de la Ley de Tráfico, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por el Ayuntamiento como de estacionamiento con limitación horaria y no cumplimentara lo dispuesto en el artículo 13, es decir, no colocar o no ser legibles los títulos habilitantes que lo autorizan, o cuando rebase al menos el doble del tiempo abonado.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio y estacionamiento de determinados usuarios cuya condición deberá estar perfectamente definida en la señal correspondiente.
2. Salvo casos de sustracción, accidente, auxilio por avería u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o traslado y almacenamiento a que se refiere el número 1 anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a su retirada.
- Si iniciada la prestación del servicio de arrastre compareciese el titular o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, deberá abonar en el acto, como requisito previo, el 50% de los gastos. A estos efectos se entenderá iniciada la prestación del servicio cuando al menos se haya presentado en el lugar la grúa requerida por la Policía para el caso concreto y se haya dado comienzo a las operaciones de enganche del automóvil irregularmente estacionado.

Si antes de iniciarse dicha prestación compareciese el responsable del automóvil no se aplicará otra medida complementaria en caso de que adoptara las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular del automóvil.

Art. 30.

La Policía Local también podrá ordenar o retirar los vehículos en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado.
2. Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, reparación o señalización en la vía pública.
3. En caso de emergencia.

Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con la antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo, el traslado se hará a los lugares más inmediatos haciendo las más activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada. Estas medidas no supondrán gasto alguno para el titular, salvo que quedase demostrado fehacientemente el aviso y la posibilidad en el tiempo de haberse retirado por la propiedad, en cuya circunstancia se estaría a lo dispuesto en el artículo 29.2.

Capítulo VIII

Cierre de vías

Art. 31.

En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por la Policía Local en este sentido cuando se considere conveniente.

Capítulo IX

Servicio público de viajeros

Art. 32.

El Ayuntamiento determinará y señalizará los lugares donde deben situarse las paradas de transporte público.

Los vehículos de servicio público no podrán permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, excepto en el origen y final de línea.

Capítulo X

Varios

Art. 33.

Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado, pudiéndose utilizar sólo para evitar un posible accidente.

Capítulo XI

Procedimiento sancionador

Art. 34.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas bien directamente por la Policía Local o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 3209/1994, de 25 de febrero.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza y sus anexos se considerarán como que lo son al texto articulado de la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la



Ley 5/1997, de 24 de marzo, y por Ley 19/2001, de 19 de diciembre), así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, fijándose por decreto de Alcaldía los tipos y cuantía de las mismas en consonancia de la legislación del Estado.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas del Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública y ordenanzas fiscales pertinentes.

Disposición transitoria única

Se incorporan a la presente Ordenanza como anexos las reglamentaciones técnicas siguientes:

Anexo núm. 1: Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de reservas de estacionamiento en la vía pública.

Anexo núm. 2: Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de permisos especiales de circulación y estacionamiento en el término municipal de Alagón, que habrá de incluir los transportes de mercancías peligrosas, transporte escolar y minusválidos.

Anexo núm. 3: Normas sobre limitaciones específicas de circulación en los viarios del término municipal de Alagón.

ANEXO NUM. 1

Normas sobre la concesión, señalización y tramitación de reservas de estacionamiento en la vía pública

Artículo 1.º

Objeto y características generales. - Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado período temporal, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva, en función de su relación con el objeto de la misma.

Art. 2.º

Señalización de las reservas.

1. Con carácter general, las reservas se señalarán acotando el espacio reservado con dos placas R-308 con la letra "P" de reserva y texto complementario que indique el tipo de usuarios de la reserva y el horario y días de validez de la misma, salvo los casos singulares que se expresan en esta norma en que se adopta otro tipo de señales.
2. También se señalarán horizontalmente con marcas viales de color amarillo en zigzag.
3. La instalación de las señales y de las marcas viales será supervisada por el Policía Local.
4. De acuerdo al artículo 11.j) de la Ordenanza general, en las reservas queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán como permanentes.

Art. 3.º

Condiciones generales de tramitación de las reservas. - Los particulares interesados en la creación de reservas tramitarán su solicitud por medio de instancia a la Alcaldía-Presidencia, en el Registro General del Ayuntamiento; en la instrucción del expediente se emitirá informe por la Policía Local. El otorgamiento o denegación de la solicitud corresponderá a la Alcaldía-Presidencia. La correspondiente señalización será instalada por el interesado.

Las condiciones requeridas para la concesión de reservas de espacio se determinan en los artículos siguientes de esta norma, fijándose asimismo las condiciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

De todas las concesiones se dará cuenta a la Policía Local, comunicándose la fecha de su instalación.

Art. 4.º

Tipos de reservas. - Las reservas se clasifican de la siguiente forma:

1. Reservas de espacio para badenes de acceso a recintos de propiedad privada o pública con vehículos.
2. Reservas de espacio para obras.
3. Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.
4. Reservas de espacio por razones de seguridad pública.
5. Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o personal de organismos oficiales.
6. Reservas de espacio ante centros sanitarios.
7. Reserva de espacio para la ubicación de líneas de servicio regular de autobuses de viajeros.
8. Reserva de espacio para paradas de autobús escolar en los colegios o centros de estudios.
9. Reserva de espacio ante hoteles para el ascenso o descenso de viajeros.
10. Reserva de espacio para minusválidos.
11. Otras reservas de espacio por razones de utilidad pública o interés social.

Art. 5.º

Reservas de espacio para badenes de acceso con vehículos a propiedad privada.

- a) Se solicitarán, tramitarán y otorgarán en la forma prevista en las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Alagón.
- b) Se señalará por los adjudicatarios de la licencia por medio de una placa especial de badén adosada sobre fachada y metálica, acompañada del número de licencia y del horario en que rige la reserva, debiendo complementarse con señalización horizontal de marcas viales de prohibición de estacionar (marcas de color rojo y blanco de 40 centímetros).
- c) Permiten la entrada y salida de vehículos al local y prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo en el espacio acotado por la señalización.

Art. 6.º

Reservas de espacio para obras.

- a) Solicitud. - Las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de objetos, etc., solicitarán la reserva de la Alcaldía-Presidencia por Registro General.

Las reservas de este tipo se concederán tras informe de la Policía Local por resolución de la Alcaldía-Presidencia.

- b) Estas reservas podrán concederse vinculadas a badenes por obras de edificación que permitan el acceso de los vehículos portadores de los materiales o, independientes de aquéllos, para operaciones de carga y descarga en la vía pública. No podrán concederse reservas de este tipo en calles en las que su anchura no permita estas operaciones sin producir corte del tráfico; en casos excepcionales podrán otorgarse los permisos que para este fin se establecen en el segundo anexo.
- c) La reserva se señalará por el solicitante de la forma general, con texto complementario que indique "reserva obras" y el horario autorizado "excepto festivos"; el número de la licencia se indicará en la orla de la señal. No se realizará señalización horizontal.



d) Cuando la reserva ya no sea necesaria por finalizarse las obras, los adjudicatarios de la licencia deberán solicitar la baja y retirar la señalización, procediéndose a conceder la baja si se ha retirado la citada señalización y el pavimento no presenta desperfectos, a cuyo fin el día de retirada de la señalización se presentará instancia en el Registro municipal y se comunicará la retirada de la señalización a la Policía Local.

Art. 7.º

Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.

a) Las reservas de carga y descarga se concederán en los siguientes supuestos:

-De oficio, atendiendo a criterios técnicos de regulación del tráfico en la vía pública; en este caso se instalarán y señalizarán por los correspondientes servicios municipales.

-A petición de particulares, por resolución de la Alcaldía-Presidencia tras informe de Policía Local, cuando exista demanda suficiente para justificar la creación de la reserva.

En caso de que sólo exista un local o comercio beneficiario de la reserva, la señalización se realizará a cargo del solicitante, siguiendo las instrucciones municipales.

La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga será facultad del Ayuntamiento, que podrá suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad, necesidad del tráfico o falta de utilización suficiente, sin que los usuarios de las reservas o sus solicitantes puedan alegar derecho alguno.

b) Las reservas de carga y descarga tendrán una longitud máxima de 10 metros, salvo circunstancias especiales.

c) Los horarios de las reservas serán de 9.00 a 12.00 horas y de 16 a 20 horas.

d) La señalización de las reservas se realizará de acuerdo al artículo 22 de la Ordenanza general. Se completarán con marcas viales en zigzag amarillo.

e) Salvo que se indique lo contrario, las reservas sólo serán vigentes en días no festivos, de lunes a viernes. Su vigencia durante los sábados deberá indicarse expresamente.

Art. 8.º

Reservas de espacio por razones de seguridad pública.

a) Se podrán solicitar por los jefes de las dependencias de las Fuerzas Armadas, fuerzas de Policía y otras dependencias públicas de seguridad que lo requieran para protección de instalaciones y personas.

Asimismo se podrán solicitar por aquellas entidades privadas o públicas en las que por razón de seguridad ante robos, incendios, etc., se haga necesaria la prohibición absoluta de estacionamiento en cumplimiento de la normativa vigente en materia de incendios, locales de espectáculos, etc., o de la recomendación de las fuerzas policiales.

b) Se concederán en caso de ser juzgadas convenientes por la Alcaldía-Presidencia tras informe de la Policía Local.

c) Se señalizarán, acotando con señales R-307 la longitud autorizada y texto complementario que indique "Seguridad Pública", el nombre del centro protegido y, en su caso, el horario.

d) En caso de que en dicho lugar deban, excepcionalmente, detenerse o estacionar vehículos oficiales, de seguridad, etc., se añadirá la indicación "excepto vehículos autorizados", cuya relación de matrículas y datos identificativos oportunos deberá ser remitido a la Policía Local para que ésta confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos. Las mencionadas tarjetas tendrán validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.



e) La instalación de las señales será normalmente a cargo del solicitante, salvo decisión municipal de asumir el coste correspondiente, en cuyo caso se instalarán por los servicios municipales.

Art. 9.º

Reservas de espacio ante centros sanitarios.

a) Se solicitarán por los jefes o propietarios de los establecimientos sanitarios en que se atienden casos de enfermedad o daños físicos que exijan atención urgente, o en aquellos casos en que se atiende a disminuidos físicos o psíquicos.

b) La concesión de estas reservas será de competencia de la Alcaldía-Presidencia tras informe de la Policía Local.

c) Para la concesión de estas reservas será requisito imprescindible que exista espacio donde se permita estacionar en las proximidades del centro sanitario, no existiendo espacio en el interior del recinto sanitario.

d) En estas reservas no se podrá estacionar y sólo cabrá la detención de los vehículos (ambulancias, vehículos de médicos o de enfermos, etc.) durante un tiempo máximo de cinco minutos, a fin de que el espacio pueda estar libre para la llegada de otros enfermos.

e) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que indique "urgencias sanitarias, tiempo máximo cinco minutos" y el horario de la reserva, así como el nombre del centro.

f) En ningún caso se permitirá el estacionamiento de vehículos privados del personal adscrito o que trabaje en la citada entidad.

Art. 10.

Reservas de espacio para la ubicación de líneas de servicio regular de transporte de viajeros.

a) Podrán solicitar este tipo de reserva de espacio con prohibición de estacionamiento a terceros los titulares de concesiones de transporte regular de viajeros otorgadas por el Ministerio de Transporte o la Diputación General de Aragón, hasta tanto se construya y ponga en servicio la estación de autobuses de servicio público.

b) Las licencias se solicitarán indicando los servicios de transporte para los que se solicita y número y horario de las expediciones de transporte, número normal y máximo de autobuses por expedición, etc., así como lugar solicitado.

c) Las licencias se otorgarán por la Alcaldía tras informe de la Policía Local, que podrá exigir el cambio de emplazamiento a lugar más adecuado para el tráfico y estacionamiento del sector, dentro del criterio de evitar alejamiento excesivo de las reservas del centro de la ciudad.

d) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario "bus interurbano", indicando el o los destinos del servicio, el horario y período semanal de la reserva.

e) En estas reservas sólo podrán estacionar los vehículos adscritos a la citada concesión de transporte durante los días y horas señalados en la reserva.

Art. 11.

Reservas de espacio para paradas de autobuses escolares en las proximidades de colegios.

a) Podrán solicitar estas reservas los titulares o directores de colegios, institutos u otras entidades académicas y escolares que cuenten con servicio de transporte escolar para sus alumnos debidamente legalizado.

b) Las licencias se solicitarán de la Alcaldía, indicando los servicios de transporte escolar para los que se solicita y el número y horario de vehículos, edad de los alumnos, etc., así como el lugar solicitado.



c) Para la concesión de estas reservas, la Alcaldía, tras informe de la Policía Local y del policía local, sólo concederá estas reservas en las proximidades de aquellos centros escolares que no dispongan de espacio interior suficiente en dimensión para el acceso de vehículos de transporte escolar a juicio de los servicios técnicos municipales.

d) Se procurará que la reserva se sitúe de tal manera que los escolares no deban cruzar la calzada, a cuyo fin podrá exigirse la apertura de alguna puerta nueva desde el centro escolar, y la reserva se limitará en horario a los cuatro espacios de media hora de entrada y salida de alumnos, exclusivamente en días laborables.

e) Estas reservas en las fechas y horas señaladas sólo podrán utilizarse por autobuses con permiso de transporte escolar.

f) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que diga "bus escolar", el nombre del centro escolar y el horario. De no indicar lo contrario se entenderá que son vigentes solamente en días lectivos.

Art. 12.

Reservas de espacio ante hoteles.

a) Este tipo de reservas se solicitarán por los propietarios o directores de hoteles ante la Alcaldía, que las concederá en caso de estimarlas convenientes tras informe de la Policía Local.

b) Para la concesión de la reserva será requisito indispensable que exista un espacio adecuado a juicio de la Policía Local en las proximidades de la puerta del hotel, y que además el hotel no cuente con espacio interior disponible para este fin.

c) Estas reservas se utilizarán exclusivamente para la parada prolongada hasta un máximo de diez minutos de los turismos que transporten viajeros a/o desde el hotel, quedando prohibido en ellas el estacionamiento de turismos por tiempo superior.

d) Las reservas se señalarán por los solicitantes de la forma general, con texto complementario que indique "hotel", el nombre del mismo y la indicación "diez minutos máximo". Se entenderá que el horario es permanente incluso festivos.

e) El solicitante deberá vigilar, con sus propios medios, que el uso de la reserva es exclusivo de sus clientes. Excepcionalmente la reserva autoriza a que, si es preciso, el solicitante materialice el espacio reservado mediante conos, hitos o balizas que instalará o retirará para garantizar que dicho espacio sea utilizado por los vehículos a quienes está destinado.

Art. 13.

Reservas de espacio para minusválidos.

a) Las reservas de espacio para estacionamiento de vehículos adscritos a minusválidos provistos de tarjeta-permiso especial de estacionamiento se instalarán por los servicios municipales:

-De oficio, promovidas por los servicios técnicos municipales, Policía Local u otro órgano municipal, para satisfacer demandas sectoriales en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

-Promovidas por colectivos, asociaciones o entidades relacionadas con los minusválidos por los mismos motivos que los anteriores.

En este caso, las reservas habrán de ser concedidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia tras informe de la Policía Local.

b) Las reservas habrán de instalarse, necesariamente, sólo en lugares donde hasta la concesión de la reserva estuviera permitido el estacionamiento.

c) Las reservas no son de utilización exclusiva, y podrán ser utilizadas por cualquier minusválido que cuente con tarjeta-permiso.



d) El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en el espacio o tiempo si no se utilizan suficientemente o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico.

e) Se señalizarán acotando el espacio reservado con dos señales R-308 con la letra "P" de reserva y el anagrama internacional de impedidos físicos en el centro. En su caso, incluirán texto complementario con el horario y días de vigencia. Se señalizarán igualmente con marcas viales en zigzag amarillo.

Art. 14.

Reservas de espacio para paradas de taxis.

a) Las reservas de espacio para paradas de taxis serán concedidas a solicitud de los interesados, atendiendo a razones de demanda en la vía pública, por resolución de Alcaldía tras los informe de Policía Local.

b) El carácter de estas reservas será precario, y podrán modificarse en su emplazamiento, ampliarse o reducirse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente por razones de eficacia, variación de la demanda o afecciones a la circulación. Igualmente podrá eliminarlas si a juicio de Policía Local y el Servicio de Tráfico y Transportes no tienen la utilización adecuada.

c) Serán señalizadas por los servicios técnicos municipales, acotando el espacio reservado con dos señales S-18, y marcas viales en zigzag amarillo.

Art. 15.

Otras reservas de espacio.

Podrán concederse por la Alcaldía, tras informe de la Policía Local, otras reservas de espacio a iniciativa privada o pública, con las condiciones particulares que se estimen procedentes.

Art. 16.

Baja de las reservas de iniciativa privada.

Las reservas de estacionamiento autorizadas por la Alcaldía a solicitud de algún interesado podrán ser dadas de baja.

-A petición del solicitante, en cuyo caso será necesario se retire y borre por el interesado la señalización correspondiente.

-Por resolución de Alcaldía (en caso de ser necesario por razones diversas de interés municipal), en cuyo caso el Ayuntamiento retirará por su cuenta la señalización.

Art. 17.

Otras obligaciones de los solicitantes de reservas de iniciativa privada.

a) Cuando se produzca cambio de titularidad en los negocios o entidades titulares de la reserva, o se solicite por los mismos cambio de horario y/o dimensión de la reserva, o cambio de situación, el trámite será idéntico al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la licencia comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

b) Cuando la señalización de una reserva de iniciativa privada no esté en perfecto estado, el Ayuntamiento podrá avisar al solicitante para que la ponga a punto en el plazo de quince días; caso de no cumplirse, el Ayuntamiento podrá optar por realizar por sí mismo los trabajos de señalización y pasar el cargo correspondiente al adjudicatario de la reserva, o por la retirada de concesión de la reserva.

ANEXO NUM. 2

Normas sobre la concesión y uso de permisos especiales de circulación, estacionamiento y obras en la vía pública en el término municipal de Alagón

Capítulo primero

Objeto y contenido de las normas

Artículo 1.º

Tienen por objeto las presentes normas el establecimiento de las bases, requisitos y reglas a que deberá sujetarse la solicitud, tramitación, concesión y uso de los permisos de circulación, estacionamiento y obras en la vía pública que conceda el Excmo. Ayuntamiento de Alagón por circunstancias especiales.

Art. 2.º

Estas normas se refieren a todas las vías públicas del término municipal, con excepción de aquellas cuya explotación no compete al Excmo. Ayuntamiento por ser de titularidades distintas (Ministerio de Fomento, Diputación General de Aragón, Diputación Provincial o vías privadas).

Capítulo II

Tipos de permisos

Art. 3.º

Quedan englobadas en estas normas todas las autorizaciones que la Alcaldía o la Policía Local puedan otorgar en los aspectos siguientes:

1. Permisos de circulación de vehículos en zonas señalizadas o urbanizadas como de uso peatonal.
2. Permisos de circulación de vehículos de peso total máximo autorizado superior al establecido en la señalización viaria o en la Ordenanza general de tráfico.
3. Permisos de carga y descarga de mercancías en condiciones distintas a lo establecido en la Ordenanza general de tráfico.
4. Permisos de ejecución de obras en la vía pública que afecten al tránsito rodado o peatonal y deban ser objeto de señalización y balizamiento.
5. Permisos de corte de calles al tráfico rodado por obras u ocupaciones de la vía pública que impidan la circulación.
6. Permisos de circulación de transportes especiales que superen el peso o las dimensiones establecidas en el Código de Circulación, o reglamentación vigente.
7. Permisos de circulación para el transporte de mercancías peligrosas por las vías públicas municipales.
8. Permisos especiales de estacionamiento para minusválidos.

Capítulo III

Permisos de circulación en zonas señalizadas o urbanizadas como uso peatonal

Art. 4.º

Las calles o zonas urbanizadas como de uso y señalizadas con prohibición de circulación con las excepciones que en el texto complementario de la señal se indique, necesitarán de un permiso especial de circulación y, en su caso, de estacionamiento, para aquellos vehículos que pretendan acceder a ellas.

Art. 5.º

No precisarán autorización:

- a) Los vehículos que deban realizar operaciones de carga y descarga estando ésta permitida e indicado expresamente en el texto complementario de la señal de prohibición de circulación, y en las horas señaladas, con vehículos de peso máximo autorizado limitado a 3,5 toneladas y con una duración máxima de las operaciones de quince minutos.

- b) Los vehículos de servicios municipales (vialidad, parques y jardines, alumbrado, Policía Local, tráfico, limpieza pública, etc.), siempre que no excedan de 26 toneladas.
- c) Los vehículos de urgencia (bomberos, ambulancias, etc.).
- d) Los vehículos de los Servicios de Seguridad del Estado.

Art. 6.º

Deberán proveerse del permiso especial regulado en estas normas:

- a) Los vehículos de propietarios de garajes o locales comerciales con acceso al interior de los mismos y en el texto complementario de la señal se indique alguna de las expresiones "excepto acceso a garajes" o "excepto accesos legalizados".
- b) Los vehículos de residentes que accedan y se detengan frente a sus domicilios por un tiempo no superior a diez minutos, siempre que en el texto complementario de la señal se indique la expresión "excepto acceso a fincas".
- c) Los vehículos de empresas concesionarias o contratistas de servicios públicos (gas, telefónica, eléctricas, etc.).
- d) Los vehículos de minusválidos, enfermos o imposibilitados residentes en la calle en cuestión.
- e) Los vehículos que deban realizar, eventualmente, operaciones de carga y descarga con horario, duración o límite de peso superior a los indicados en el artículo 5.º.

Art. 7.º

Los permisos serán de dos tipos:

A) Permisos anuales:

1. Permitirán el paso y estacionamiento de vehículos durante todo el año natural, limitado a los días, fechas y horarios especificados en el permiso.
2. Se otorgarán por la Alcaldía-Presidencia, tras informe de la Policía Local.
3. Se concederán en los casos a), b), c) y d) del artículo anterior, en las condiciones indicadas, y en todos aquellos casos en que concurran circunstancias excepcionales debidamente valoradas por la Alcaldía.
4. El permiso otorgado será individual, figurando en todos los casos nombre del beneficiario y titular del vehículo.

B) Permisos diarios:

1. Permitirán el paso de un vehículo, una sola vez, por efecto de una actividad especial a desarrollar en un momento determinado.
2. Se otorgarán directamente por la Policía Local a solicitud de cada interesado, que deberá facilitar nombre o razón social, matrícula del vehículo y motivo de la solicitud.
3. Se concederán para el caso e) del artículo anterior, en casos similares a los siguientes:
 - Traslado de muebles.
 - Descarga de maquinaria o combustible
 - Descarga de materiales de construcción.
 - Otros justificados a juicio de la Policía Local.
4. En el permiso deberá figurar el horario autorizado, que deberá limitarse, preferentemente, al comprendido entre las 7.00 y las 17.00 horas.

Art. 8.º

En todos los casos, la circulación se realizará con todas las precauciones necesarias para evitar cualquier tipo de atropello, y a velocidad no superior a 10 kilómetros/hora.

Capítulo IV

Permisos de circulación de vehículos de peso total máximo autorizado superior al establecido en la señalización viaria o en la Ordenanza general de tráfico

Art. 9.º

Los vehículos de peso máximo autorizado superior a 12,5 toneladas, que tienen prohibida la circulación y el estacionamiento en el interior del casco urbano, de acuerdo al artículo 26 de la misma Ordenanza, podrán circular y estacionarse en las calles objeto de la prohibición y señalizadas reglamentariamente provistos de un permiso regulado conforme a los artículos siguientes.

Art. 10.

No precisarán autorización los vehículos de servicios municipales (vialidad, parques y jardines, alumbrado, limpieza pública, bomberos, etc.).

Art. 11.

1. El permiso de circulación de estos vehículos será extendido directamente por la Policía Local.
2. Deberá solicitarse indicando el tipo de vehículos, matrícula, peso máximo autorizado y, en su caso, lugar de estacionamiento.
3. Los horarios serán de 9.00 a 12.00 y de 16.00 a 20.00 horas.

Capítulo V

Permisos de ejecución de obras en la vía pública que afecten al tránsito rodado y peatonal y deban ser objeto de señalización y balizamiento

Art. 12.

La ejecución de obras y otras ocupaciones provisionales de la vía pública que den lugar a la reducción del espacio destinado al tráfico rodado y/o peatonal, y supongan o provoquen algún tipo de obstrucción o dificultad al paso de peatones y vehículos en las vías de competencia municipal, precisarán, además de la licencia municipal, en su caso, permiso específico de la Policía Local que determinará la duración de la ocupación y la señalización y condiciones de ejecución desde el punto de vista de las afecciones al uso normal de las vías públicas.

Art. 13.

1. La persona o entidad que ejecute las obras deberá proceder a realizar el acotado y vallado de la zona ocupada, señalizando los viarios conforme a los artículos de este capítulo, al contenido de los permisos específicos y a las órdenes que reciba en materia de señalización de la Policía Local.
2. Igualmente cuidará que durante la realización de las obras las señales permanezcan en correcto estado y suficientemente visibles para conductores y peatones.
3. El contratista o ejecutor de las obras se responsabilizará de la señalización provisional. El Ayuntamiento, a través de la Policía Local, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones de señalización impuestas, y sancionará los posibles casos de infracción, adoptando, en caso de que exista peligro, de daños para las personas y cosas, las medidas necesarias para evitar que éstas se causen, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades al contratista o ejecutor de las obras.
4. El sujeto responsable del cumplimiento de las condiciones de señalización y su mantenimiento será la persona, entidad o empresa a quien se haya concedido el permiso, y tendrá la obligación de cubrir los daños a terceros que por su actuación pudiera causar.

Art. 14.



Las condiciones generales de ocupación de los permisos serán las siguientes:

1. Salvo permiso específico, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamiento en su calzada o acera que impida el tráfico de los vehículos y peatones. Para ello se podrá habilitar la circulación sobre parte de las obras cubiertas con planchas metálicas convenientemente ancladas; planchas que deberán conservarse bien colocadas en todo momento y debidamente acomodadas para que no produzcan ruidos molestos por la noche, bajo responsabilidad de la entidad o persona a la que se concedió permiso de obras.
2. Ninguna calle de sentido único de circulación podrá quedar con una anchura inferior a 3 metros libres para el tráfico rodado, salvo si se corta totalmente con permiso específico.
3. Salvo que las condiciones particulares lo indiquen expresamente, ninguna calle de doble sentido de circulación podrá quedar con una anchura inferior a 6 metros libres para el tráfico rodado. A estos efectos, las calzadas separadas del resto de la vía por medianas, isletas, setos o cualquier otro elemento de discontinuidad en el pavimento se considerarán como calles de sentido único.
4. Para mantener las anchuras libres mínimas fijadas podrán realizarse las obras en tramos independientes; asimismo se prohibirá el estacionamiento, si fuera preciso, junto a los bordillos para garantizar las dimensiones citadas.
5. Como norma general, salvo permiso especial, ninguna acera podrá quedar con una anchura inferior a 1 metro libre para el tráfico de peatones.
6. Si la anchura de la acera o las especiales dificultades de la obra no permiten mantener un paso libre de 1 metro, deberá prepararse en la calzada un paso protegido para peatones de 1,50 metros de ancho, y que se señalizará con señales reflectantes. En cualquier caso se dejará libre en calzada un paso mínimo de 3 metros, señalizando, si es preciso, la calzada con señales de estacionamiento prohibido en la acera contraria.
7. Los productos de excavación, así como cualquier instalación provisional auxiliar de obra (casetas, maquinaria, elementos auxiliares, etc.), deberán situarse en zonas en que afecten lo mínimo posible al tráfico rodado y peatonal y no perturbarán el pavimento ni la señalización horizontal, ni disminuirán la visibilidad; en lo posible se incluirán dentro del recinto vallado por las obras y prohibido al uso público.
8. En las obras que afecten a las aceras o a puntos de las calzadas que sean pasos habituales de peatones, se habrá de mantener dichos pasos en uso, extremando las medidas de seguridad en puntos singulares tales como cruces de peatones señalizados, paradas de bus, portales de fincas, etc., salvo que sea autorizado su corte total durante un período limitado.
9. Para el paso sobre zanjas, etc., se instalarán pasarelas, tablonas, etc. cuidando de que los elementos que lo formen estén suficientemente anclados y unidos entre sí, y de que el peligro sea reducido al mínimo.
10. Cuando por características concretas de la obra, dimensiones de la vía afectada, etc., no sea posible o aconsejable el mantenimiento del paso de peatones en las circunstancias referidas en los artículos anteriores, una vez autorizado por el Servicio Municipal de Tráfico, se podrá obligar a los peatones al paso a la otra acera, completando la señalización de la obra con carteles que indiquen a los peatones la conveniencia de circular por la otra acera.
11. Cuando a menos de 1 metro de distancia de lugares autorizados para el paso de peatones existan zanjas o excavación abierta de profundidad superior a 80 centímetros será obligatoria la instalación de una valla, barandilla o pasamanos de protección que encauce y delimite dicho paso, protegiendo de posibles caídas a los peatones.



12. Las obras que supongan afección a badenes autorizados, salvo por causas muy especiales, deberán garantizar el acceso y salida de los mismos, al menos en un horario convenido con los usuarios afectados y aprobado por los servicios de Tráfico.

13. La señalización deberá ajustarse en cuanto a modelos, colores, tamaño y demás requisitos a lo establecido al efecto en el Reglamento de Circulación, ordenanzas municipales y demás normativa vigente. Las placas de señalización serán metálicas y reflectantes según la iluminación existente en la zona.

14. Las señales habrán de ser claramente visibles durante la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación, se exigirá señales reflectantes. Los recintos vallados o balizados llevarán siempre en horas nocturnas luces amarillas intermitentes o luz roja de situación.

15. Cuando la ejecución de una obra precise el cierre al tráfico de una calle o uno de los sentidos de circulación de una calle, se precisará un permiso específico de los regulados en el capítulo VII de este anexo.

Capítulo VI

Permisos de corte de calles al tráfico rodado por obras u ocupaciones de la vía pública que impidan la circulación

Art. 15.

Se entenderá por corte de calles el cierre total al tráfico rodado, incluso impidiéndolo físicamente mediante vallas y señales al inicio, de una vía, un tramo de vía o un sentido de circulación en calle de doble sentido por razones de ocupación total de la calzada que impida la circulación, tales como obras, operaciones de carga y descarga con grúas, o elementos especiales, operaciones de hormigonado, desescombros, vaciado de solares, abastecimiento de combustible, limpieza de alcantarillado, etc.

Art. 16.

Para proceder al corte al tráfico de una calle será preciso que el solicitante se provea de un permiso extendido por la Policía Local o el Servicio de Tráfico y Transportes, de la forma que se indica en los artículos siguientes.

Art. 17.

Cuando el corte de tráfico venga motivado por operaciones de carga y descarga, operaciones de hormigonado, desescombros, etc., y en general por motivaciones distintas a la realización de obras en la vía pública, el permiso será extendido por la Policía Local.

Art. 18.

Cada permiso establecerá las condiciones de señalización y uso de la vía pública, así como el día y el horario concreto en que sea vigente. Con carácter general tendrá la duración mínima posible.

Art. 19.

Cuando el corte de tráfico sea motivado por obras o reparaciones de la vía pública el permiso será extendido por la Policía Local, aportando previamente el solicitante la autorización de las obras, con la duración prevista para las mismas.

Art. 20.

En ambos casos, el permiso incluirá las condiciones de señalización, que serán las siguientes:

1. El acceso a la calle o tramo de calle cortado se señalizará con vallas, señal de acceso prohibido y cartel que indique "calle cortada, acceso por..." .



2. En caso de obras se incluirá la señalización adicional que indique la Policía Local mediante paneles direccionales, otros carteles indicativos, textos complementarios, indicación de desvíos, etc.

3. La señalización se iluminará convenientemente, tal como se indica en el capítulo anterior, cuando la situación de corte permanezca en horario nocturno.

4. Se permitirá, salvo casos de fuerza mayor, el acceso a fincas y badenes autorizados en el tramo cortado, indicando, en su caso, el acceso alternativo e incluso interrumpiendo momentáneamente las operaciones que motivan el corte si no hubiese posibilidad de paso. Cuando el acceso se pueda realizar sin dificultades se hará constar en la señalización la expresión "paso a fincas" o similar.

Art. 21.

Cuando a juicio de la Policía Local no estuviera justificado el corte al tráfico, o se considerara de grave afección a la circulación o al transporte público, el permiso no se otorgará y se remitirá a la M.I. Alcaldía-Presidencia para que adopte la resolución que proceda.

Capítulo VII

Permisos de circulación de transportes especiales que superen las dimensiones establecidas en el Código de la Circulación o reglamentación vigente

Art. 22.

Los vehículos que por sus dimensiones superiores en altura, longitud o anchura a lo establecido en el Código de Circulación o reglamentación vigente hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos estatales pertinentes, para poder hacerlo por viarios municipales deberá proveerse de un permiso para cada ocasión que será otorgado por la Policía Local.

Art. 23.

El calendario, itinerario y horario, que será preferentemente nocturno, será fijado por la Policía Local, que determinará asimismo la necesidad de que el vehículo sea acompañado por servicio de dicho Cuerpo, si procede.

Capítulo VIII

Permisos de circulación para el transporte de mercancías peligrosas por las vías públicas municipales

Art. 24.

De acuerdo al Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, queda prohibido el paso y estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías peligrosas definidas como tales en la reglamentación vigente, por las vías públicas municipales, utilizando inexcusablemente las vías que circunvalen la ciudad.

Art. 25.

Si por razones de fuerza mayor o por estar el origen o final del viaje en una vía municipal no se puede evitar el paso de vehículos con mercancías peligrosas por vías públicas municipales deberán proveerse de un permiso especial, previa justificación de la necesidad, en el que se determinará calendario, horario, itinerario y, en su caso, necesidad de acompañamiento hasta y desde el lugar de las operaciones de carga y descarga, que deberá constar expresamente.

Art. 26.

Los citados permisos serán concedidos por la Alcaldía-Presidencia, tras informe de la Policía Local, que deberán comprobar el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes.

Art. 27.

El solicitante de la autorización se comprometerá bajo su responsabilidad al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a permisos del conductor para este tipo de transporte, velocidad, cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad en el vehículo para el transporte, etc., e indicará en su solicitud el tipo y cantidad de mercancía a transportar y el horario y calendario deseado.

Art. 28.

El estacionamiento de los vehículos que transporten mercancías peligrosas se incluirá en los citados permisos exclusivamente para los lugares en que vaya a producirse la carga o descarga de las mercancías, y solamente durante el tiempo mínimo necesario para dichas operaciones.

Art. 29.

Los vehículos que sean detectados transportando mercancías peligrosas sin la preceptiva autorización serán conducidos por la Policía Local fuera del término municipal.

Capítulo IX

Permisos especiales de estacionamiento para minusválidos

Art. 30.

Con el fin de facilitar la movilidad a las personas con disminuciones físicas en sus miembros motores que les incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o la marcha a pie, se concederán municipalmente permisos de estacionamiento de los vehículos de turismo de que sean propietarios en lugares específicamente reservados o bien en lugares que, aun estando prohibido el estacionamiento de otros vehículos, no causen grave interrupción a la circulación.

Art. 31.

Por la Alcaldía-Presidencia se otorgarán tarjetas-permisos del modelo oficial, para el estacionamiento de vehículos de disminuidos físicos que, de acuerdo a certificación extendida por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, están imposibilitados para la utilización del servicio de autobús urbano.

La citada tarjeta-permisos, fijada en el parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo, autorizará a su titular el estacionamiento en las condiciones reguladas en este capítulo, dentro de las vías de competencia municipal.

Las tarjetas-permisos tendrán validez anual, pudiendo ser canjeadas en el primer trimestre del año.

De las autorizaciones otorgadas por la Alcaldía-Presidencia se remitirá copia a Policía Local, a efectos de control y conocimiento.

Art. 32.

Para la obtención de la tarjeta-permisos deberá presentarse solicitud que acredite los siguientes extremos:

- a) Residencia en el término municipal de Alagón.
- b) Propiedad del vehículo al que se adscribe la tarjeta, siendo necesario sea de propiedad del solicitante, o de pariente en primero o segundo grado.
- c) Certificación extendida por el IASS de su condición de discapacitado físico y su impedimento para la utilización de los medios de transporte colectivo.

Art. 33. El Excmo. Ayuntamiento podrá establecer acuerdos con otros términos municipales, en el marco que fije la Comunidad Autónoma, para la reciprocidad de validez de las tarjetas-permisos, en las condiciones que se determinen.



Art. 34. La tarjeta-permisos autoriza a su titular, en viarios de competencia municipal, las siguientes operaciones de estacionamiento:

a) Estacionamiento sin límite de horario en las reservas especiales de minusválidos establecidas en el anexo núm. 1 de la Ordenanza general de tráfico.

b) Estacionamiento durante tres horas, como máximo, en las reservas de carga y descarga señalizadas en la vía pública, excepto en las ubicadas en zonas de estacionamiento regulado en horas destinadas a carga y descarga.

c) Estacionamiento del vehículo durante una hora como máximo en lugares que esté prohibido el estacionamiento, en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

-Dejar un paso libre de anchura superior a 3 metros en vías de una sola dirección, o de 6,50 metros en vías de dos direcciones.

-No se obstaculice gravemente el tráfico.

-El estacionamiento sea paralelo al bordillo.

-No se obstruya el acceso de badenes en su horario permitido.

-No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.

-No se obstruya total o parcialmente un paso de peatones señalizado, o el rebaje para minusválidos.

d) Estacionamiento libre y con exención del pago del precio público en las zonas de estacionamiento regulado mediante parquímetros.

Art. 35.

La utilización de la tarjeta-permisos con vehículo distinto del autorizado o en ausencia del titular será objeto de sanción consistente en la retirada de la misma durante tres meses la primera vez, de seis meses la segunda y por un período de dos años la tercera. La reiteración de este tipo de faltas supondrá la retirada definitiva de la tarjeta.

ANEXO NUM. 3

Normas sobre limitaciones específicas de circulación en los viarios del término municipal de Alagón

1. El objeto de la presente norma es establecer la regulación de las limitaciones de uso de los viarios de competencia municipal en cuanto a dimensiones, pesos y otras circunstancias de los vehículos que deban circular por ellos.

2. Las limitaciones generales existentes en la ciudad se corresponden con las establecidas en la reglamentación vigente, y son las siguientes:

a) Velocidad: 50 kilómetros por hora, que se señalizará como recordatorio en las vías de mayor tránsito o mayor tendencia al exceso de velocidad. Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de seguridad viaria, se señalizarán con limitaciones inferiores aquellos viarios concretos que por sus circunstancias deban ser objeto de especial atención (calles con colegios, vías angostas, zonas residenciales, etc.). En calles peatonales o de tráfico restringido se limitará a 10 kilómetros por hora.

b) Dimensiones: Los vehículos tendrán las dimensiones máximas siguientes:

-2,50 metros de ancho.

-4,00 metros de alto.

-16,50 metros de largo.

Con las excepciones que indica el Código de la Circulación, o las que establezca en cada momento la reglamentación vigente.

Todos los vehículos cuyas dimensiones excedan de las indicadas tendrá el carácter de especiales y para poder circular por la ciudad de Alagón deberá proveerse de los permisos especiales regulados en el anexo núm. 2.

Excepcionalmente, en aquellas calles del casco histórico cuyas dimensiones puntuales no permitan la circulación de vehículos de la citada anchura, altura o longitud, se señalará la limitación existente con la máximas dimensiones permitidas.

c) Pesos: El límite máximo de tonelaje en las vías urbanas será de 40 toneladas.

No obstante, para poder circular por el casco urbano en las zonas definidas en este mismo anexo, con vehículos de peso máximo autorizado superior a 12,5 toneladas, será precisa la obtención de un permiso especial de la forma regulada en el anexo núm. 2. Independientemente de estas limitaciones, si por razones de resistencia del pavimento fuera preciso fijar otras limitaciones, éstas estarán claramente señalizadas en las vías afectadas.

En calles y zonas peatonales, salvo permiso específico, no podrán circular vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 toneladas.

3. Además de las limitaciones generales expuestas en los apartados anteriores, se regulan en las presentes normas las siguientes limitaciones específicas a la circulación:

A) Limitaciones a la circulación en calles o zonas peatonales.

B) Limitaciones a vehículos de peso máximo autorizado superior a 12,5 toneladas.

C) Limitaciones al transporte de mercancías peligrosas.

4. Limitaciones a la circulación en calles peatonales. Las normas urbanísticas de Alagón califican a una serie de vías urbanas como "calles peatonales" o "calles de tráfico restringido", refiriéndose a vías de uso básicamente peatonal, sin que figure una definición precisa de sus características, y una regulación de sus limitaciones, su forma de uso y explotación, su señalización, etc., salvo las referencias que existen en la Ley de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación.

Procede, por tanto, normalizar una definición de estas calles y sus características, así como la regulación y señalización de los usos viarios permitidos; y a tal fin se establece:

A) Calle peatonal: Vía pública de uso preferentemente peatonal. Su diseño no presentará diferenciación entre calzada y aceras y los peatones podrán utilizar toda la superficie. Podrá llevar incorporado diversos tipos de mobiliario urbano (árboles, bancos, quioscos, etc.).

Se permite en ellas una circulación limitada de vehículos que deberá ser indicada al inicio de la calle, concediéndose siempre la prioridad a los peatones, aunque éstos no deberán estorbar inútilmente a los vehículos. La velocidad máxima de éstos será de 10 kilómetros por hora y no se podrá estacionar en ella, excepto vehículos autorizados u operaciones de carga y descarga, si están autorizadas, y en el horario permitido.

Se señalará mediante señales de "circulación prohibida" en el inicio de la calle según el sentido de circulación otorgado, con indicación mediante texto complementario de las excepciones autorizadas. Estas podrán ser:

- Accesos a garajes (exclusivamente al interior de los mismos si poseen licencia de badén).
- Accesos legalizados (a locales comerciales u otros con licencia de badén).
- Acceso a fincas (permite el acceso de residentes y la parada frente a sus domicilios).
- Carga y descarga (con indicación del horario permitido; normalmente, de 8.00 a 11.00 horas).
- Vehículos autorizados (mediante permiso escrito o distintivo).

Las autorizaciones para circular se obtendrán mediante permiso municipal en la forma reglamentada en el anexo 2 de la Ordenanza general de tráfico.

Deberá señalizarse igualmente el peso máximo autorizado de los vehículos que accedan, que será de 3,5 toneladas. Las excepciones precisarán permiso especial reglamentado igualmente en el anexo 2.

No será preciso señalar la velocidad máxima permitida ni la prohibición de estacionamiento.

Al final de la calle peatonal, según su sentido de tráfico, se prohibirá el acceso mediante señal de "dirección prohibida", sin mayor adición.

Las calles peatonales deberán disponer de badenes de acceso y salida.

B) Calle de tráfico restringido: Vía pública donde la autoridad municipal ha determinado una limitación cuantitativamente importante en el acceso de vehículos, permitiéndose solamente a una minoría en función de su uso, necesidad u horario. No existe limitación a los peatones y es, por tanto, mayoritaria la utilización peatonal. Su diseño es convencional con diferenciación de calzada y aceras, bien sean éstas elevadas o a nivel, pero delimitadas físicamente con hitos, bolas de piedra, cadenas, etc. En la calzada la prioridad es de los vehículos y en las aceras, naturalmente, de los peatones. Aunque puede existir un límite de velocidad concreto y señalizado, no existe otra limitación que la genérica en zona urbana y la que debe adoptar todo conductor para adecuarse a las condiciones de circulación. Igualmente no existe (aunque puede existir si es preciso) una limitación de peso, sino la normal establecida para zona urbana. Se permite el estacionamiento, si físicamente es posible, junto al bordillo o límite de acera, a los vehículos tolerados; en caso contrario deberá señalizarse la prohibición como en una calle convencional.

La señalización es idéntica a la de una calle peatonal, con las mismas excepciones, salvo lo indicado respecto a peso y estacionamiento.

C) Zona peatonal: Es el conjunto de calles peatonales, o mezcla de calles peatonales y de tráfico restringido enlazadas entre sí formando un entramado o malla. En cada calle regirá el régimen de prioridad de cada tipo. Las normas de uso, restricciones, usos permitidos, horarios, etc., típicas de estas calles deberán señalizarse mediante carteles de gran tamaño en los accesos de la zona peatonal, que deberá ordenarse con sentidos de tráfico y direcciones como cualquier calle convencional. Por ello, en los accesos proyectados se instalarán los carteles antedichos y las señales de "dirección prohibida" en las salidas de la zona.

Los carteles indicarán "zona peatonal" e incluirán la señal de "circulación prohibida" y "estacionamiento prohibido"; asimismo indicarán el régimen de excepciones (que normalmente serán garajes y actividades de carga y descarga) y la limitación de peso máximo autorizado a 3,5 toneladas.

5. Limitaciones a la circulación de vehículos de peso máximo autorizado superior a 12,5 toneladas.

El artículo 26 de la Ordenanza general de tráfico establece la prohibición general de acceso al casco urbano de la ciudad de Alagón a vehículos de peso máximo autorizado superior a 12,5 toneladas, debiendo señalizarse esta limitación general, y fijándose vías que por necesidades industriales habituales queden exentas de esta limitación.

A tal fin se establece:

-En los accesos a la ciudad por todas las carreteras del Estado de la Comunidad Autónoma estará señalizada, mediante carteles indicadores, la prohibición de circular en el casco urbano los vehículos de peso máximo autorizado superior a 12,5 toneladas.

-Para poder circular por las vías así limitadas será preciso proveerse de un permiso especial regulado en el anexo núm. 2 de la Ordenanza general de tráfico.



6. Limitaciones a los vehículos de transporte de mercancías peligrosas.

El Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera prohíbe el paso y estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales, debiendo circular utilizando inexcusablemente vías que circunvalen las poblaciones.

Se exceptúan de esta prohibición los vehículos cuyo origen o destino de transporte se sitúe en el interior del casco urbano, para los que el anexo núm. 2 de la Ordenanza general de tráfico establece la posibilidad de obtención de una autorización municipal.

7. Estacionamiento de vehículos con peso superior a 3,5 toneladas.

Se establecen como zonas adecuadas para el estacionamiento de vehículos de más de 3,5 toneladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado 6, de la Ordenanza general de tráfico las siguientes:

- Polígono industrial de la Ciruela.
- Paseo de Torremata.